

Re: Fw: Fwd: Notificación auto admisorio de fecha 3 de marzo de 2022 / Expediente N°. 2526 9333 3002 2022 00060 00 / Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Jose Wilfredo Aldana Florez

Hugo Armando Torres Garcia <juridica@sedfacatativa.gov.co>

Mié 15/06/2022 11:25 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>

Expediente N°. 2526 9333 3002 2022 00060 00 / Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Jose Wilfredo Aldana Florez

Adjunto respuesta al asunto de la referencia por parte de la Secretaria de Educación de Facatativá.

Poder
Anexos
Pruebas

Cordialmete

Hugo Armando Torres Garcia
Líder Jurídico Secretaria de Educación de Facatativá
Abogado Titulado
Universidad la Gran Colombia
Especializado en Derecho Administrativo
Universidad Sergio Arboleda
Especializado en Gestión Pública
Escuela Superior de Administración Pública ESAP
Cel 3114534499



El mar, 17 may 2022 a las 17:12, LEYDI AVELLANEDA (<leydi.avellaneda@alcaldiafacatativa.gov.co>) escribió:

En Mar, 17 Mayo, 2022 en 17:3, notificacionjudicial facatativa-cundinamarca.gov. <notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov> escribió:

Para: secretario@sedfacatativa.gov.co; leydi avellaneda; paulacubillos@alcaldiafacatativa.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa** <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>

Date: mar, 17 may 2022 a las 16:08

Subject: Notificación auto admisorio de fecha 3 de marzo de 2022 / Expediente N°. 2526 9333 3002 2022 00060 00 / Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Jose Wilfredo Aldana Florez

To: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>, ATENCIONALCIUDADANO@MINEDUCACION.GOV.CO <ATENCIONALCIUDADANO@mineducacion.gov.co>, Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisor.com.co>, notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov <notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov>, secretario@sedfacatativa.gov.co <secretario@sedfacatativa.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, lcastano@procuraduria.gov.co <lcastano@procuraduria.gov.co>

Cc: Leidy Cataño <leidycg1011@gmail.com>

| | |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 2526 9333 3002 2022 00060 00 |
| DEMANDANTE: | JOSE WILFREDO ALDANA FLOREZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Facatativá - Cundinamarca, hoy **martes, 17 de mayo de 2022**, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto **806** de fecha **4 de junio de 2020**, se efectúa la **notificación personal** del (de los) siguiente(s) documento(s), dentro del expediente de la referencia:

Auto admisorio de fecha jueves, 3 de marzo de 2022.

A el (los) siguiente(s) representante(s) legal(es), o a quien(es) haga(n) sus veces o a quien(es) el(los) haya(n) delegado la facultad de recibir notificaciones:

1. **A la señora ministra de educación;**
2. **Al director del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio;**
3. **Al señor Alcaldía del Municipio de Facatativá;**
4. **Al secretario de educación del municipio de Facatativá;**
5. **Al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y;**
6. **A la señora representante del Ministerio Público delegada ante este despacho doctora Leidy Castaño.**

Para lo cual se remite el Auto admisorio de fecha jueves, 3 de marzo de 2022, junto con la demanda íntegra en el siguiente link.

• [2526 9333 3002 2022 00060 00](#)

Atentamente:

JONATHAN RACHID VERANO ROJAS
SECRETARIO
Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá – Cundinamarca.

Si no se recibe el acuse de recibido por parte del notificado, este mensaje se entiende recibido en la fecha del envío, salvo prueba de lo contrario.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Atentamente,

Alcaldía de Facatativa
notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co

FACATATIVÁ CORRECTA UN PROPÓSITO COMÚN

www.facatativa-cundinamarca.gov.co

Facatativá 31 de Mayo de 2022

Doctora

Juez MARLA JULIETH JULIO IBARRA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá – Cundinamarca

Ciudad

E.S.D

Radicado: 2526 9333 3002 2022 00060 00
DEMANDANTE: JOSE WILFREDO ALDANA FLOREZ
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG), FIDUPREVISORA ALCALDIA DE FACATATIVA – SECRETARIA DE EDUCACION
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Respetada Doctora:

HUGO ARMANDO TORRES GARCÍA, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.445.021 de Facatativá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 144061 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderado del Municipio de Facatativá – Cundinamarca, según poder que en legal forma se me ha conferido el cual adjunto y funcionario de la Secretaria de Educación de Facatativá según Decreto No. 138 de mayo 22 de 2019 y acta de posesión de fecha 4 de Junio de 2019, en forma respetuosa y estando dentro del término de fijación en lista, me dirijo a usted con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia y poner excepciones, lo cual hago en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo desde ya a la prosperidad de las pretensiones incorporadas en dicho acápite, toda vez que las mismas son contrarias y no tiene fundamento ni soporte legal alguno, ya que como se demostrara en el transcurso del proceso no tiene derecho a la penalidad contentiva de la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados.

FRENTE A LOS HECHOS

- 1- **ES CIERTO.**
- 2- **ES CIERTO.**
- 3- **ES CIERTO.**
- 4- **ES CIERTO**
- 5- **NO ES CIERTO.** ya que como se demostrara en el transcurso del proceso no tiene derecho a la penalidad contentiva de la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados.
- 6- **ES CIERTO**, que con **fecha 30 DE AGOSTO DE 2021**, se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación de la cesantía y sus intereses a la entidad nominadora y esta resolvió negativamente en forma expresa mediante el acto administrativo demandado las pretensiones invocadas, situación que conllevó de conformidad con el procedimiento administrativo a adelantar la presente ACCION CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.. **NO ES CIERTO:** que la entidad que represente Secretaria de Educación de Facatativá,

haya superado los términos establecidos en la Ley y que como se demostrara en el transcurso del proceso no tiene derecho a la penalidad contentiva de la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados.

7- **ES CIERTO.**

8- **NOS ATENEMOS A LO PROBADO DENTRO DEL PROCESO.**

RAZONES DE DEFENSA

Del sistema de liquidación de servidores públicos del nivel territorial.

La Ley 344 de 1996 «Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones» en el artículo 13 estableció la liquidación anual del auxilio de cesantías a todas las personas que se vinculen a los órganos y entidades del Estado (Ramas Legislativa y Ejecutiva), a partir de su entrada en rigor, esto es, el 31 de diciembre de 1996. Dice la norma:

Artículo 13. Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo.»

El artículo 13 de la Ley 344 de 1996, fue reglamentado por el artículo 1º del Decreto 1582 de 1998, en el que de manera expresa extendió la aplicación de los artículos 99, 102 y 104 de la Ley 50 de 1990 a los servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afiliaran a los fondos privados de cesantías creados por esta última ley, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 1º.- El Régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998. Parágrafo.- Cuando los servidores públicos del nivel territorial con régimen de retroactividad se afilien al Fondo Nacional de Ahorro, los aportes al mismo se realizarán por la respectiva entidad en la forma prevista en el artículo 6 de la Ley 432 de 1998.

El sistema contemplado en los artículos 99, 102 y 104 de la Ley 50 de 1990, señalados expresamente por el Decreto reglamentario 1582 de 1998, previó la liquidación del auxilio anual (31 de diciembre) definitiva de cesantía por la anualidad o fracción correspondiente al año anterior, la consignación del valor correspondiente antes del 15 de febrero de cada año en el fondo privado seleccionado por el empleado y la sanción por mora a razón de un día de salario por cada día de retardo a cargo del empleador en el evento en que incumpla la obligación. Dice la norma:

Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.”

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

Artículo 102º.- El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:

Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.

Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.

Artículo 104º.- De las liquidaciones de cesantía que se efectúen el 31 de diciembre de cada año el empleador deberá entregar al trabajador un certificado sobre su cuantía.

La Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía podrá presentar al trabajador en las acciones que se adelanten con motivo del incumplimiento del empleador en la liquidación o pago del auxilio de cesantía.

En los eventos en que el empleador esté autorizado para retener o abonar a préstamos o pignoraciones el pago de auxilio de cesantía, podrá solicitar a la Sociedad Administradora la retención correspondiente y la realización del procedimiento que señalen las disposiciones laborales sobre el particular.

Los préstamos de vivienda que el empleador otorgue al trabajador podrán ser garantizados con la pignoración del saldo que este último tuviere en el respectivo fondo de cesantía, sin que el valor de la garantía exceda al del préstamo. [...]».

De la norma transcrita, se establece que el régimen anualizado tiene las siguientes características:

- i) Destinatarios: Servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados administradores de cesantías;
- ii) Liquidación: Cada 31 de diciembre, por la anualidad o por la fracción correspondiente, diferente a la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo;
- iii) Intereses: Legales del 12% anual o proporcionales por fracción;
- iv) Sanción moratoria: Un día de salario por cada día de retardo cuando el empleador no consigne el valor liquidado antes del 15 de febrero de cada año.

Del régimen de cesantías de los docentes del sector oficial.

La Ley 91 de 1989 «por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio», diferenció las categorías en que se agruparían los docentes afiliados al fondo, con el fin de establecer los trámites y las disposiciones que les serán aplicables de conformidad a su fecha de vinculación. Al efecto, consagró que los docentes oficiales se agruparían así:

(i) en el personal nacional, el cual reúne a los docentes nombrados por el Gobierno Nacional;

(ii) el nacionalizado, cuyo ingreso se efectúa mediante nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esa fecha de conformidad con lo previsto en la Ley 43 de 19755; y

(iii) el personal territorial, en el cual se encuentran los docentes por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la mencionada ley, relativo a la creación de nuevas plazas de maestros y profesores de enseñanza primaria o secundaria56.

Así mismo, en el parágrafo del artículo 2.º ibídem previó cómo se reconocerían y pagarían las prestaciones sociales causadas hasta la fecha de promulgación de la citada ley, así:

Las prestaciones sociales del personal nacional, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se reconocerán y pagarán de conformidad con las normas prestacionales del orden nacional, aplicables a dicho personal.

Las prestaciones sociales del personal nacionalizado, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se seguirán reconociendo y pagando de conformidad con las normas que regían en cada entidad territorial en el momento de entrar en vigencia la Ley 43 de 1975 [...]»

Como se expuso, creó el FOMAG como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, para atender el pago de las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encontraran vinculados a la fecha de la promulgación de la ley, con observancia del régimen ya señalado y de los que ingresaran con posterioridad a ella. Dice la norma:

A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley [...]».

En lo relativo a las cesantías del personal docente, el numeral 3 del artículo señalado, previó la siguiente disposición:

Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estasesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

De la norma transcrita, se concluye que respecto de los docentes oficiales, la ley regula dos situaciones en el tiempo atendiendo la naturaleza de su vinculación:

1) Docentes nacionalizados, antes territoriales, vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, quienes mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

2) Docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990, sin hacer distinción entre nacionales o nacionalizados, se les aplicarán las disposiciones vigentes para los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 196858, 1848 de 196959 y 1045 de 197860, o que se expidan en el futuro, esto es, la Ley 344 de 199661, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 91 de 1989.

Así, en virtud de lo dispuesto por las Leyes 344 de 199662 y 91 de 198963, aquellos docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1990, sin lugar a distinción entre docentes nacionales y nacionalizados, se regularán por las normas de los empleados públicos del orden nacional, cuyo sistema de liquidación reviste las siguientes características:

- i) Destinatarios: Docentes vinculados desde el 1º de enero de 1990;
- ii) Liquidación: El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación, equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año;
- iii) Intereses: Anual sobre el valor acumulado de la cesantía al 31 de diciembre de cada año, más la tasa de interés que de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera, haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el mismo período.

De las normas señaladas en precedencia, se establece que tal como se consideró en la Sentencia de Unificación CE-SUJ2 proferida el 14 de abril de 201664, que al analizar si en virtud del artículo 15 de la Ley 91 de 198965 los docentes eran destinatarios de la prima de servicios contemplada en el Decreto 1042 de 1978, sostuvo que la voluntad del legislador además de la creación del FOMAG, fue la unificar el sistema salarial y prestacional de los docentes oficiales nacionales y nacionalizados a partir de 1 de enero de 1990, por cuanto en dicha norma se dispuso, que desde ese momento, se crearía un solo régimen laboral de los docentes oficiales, equiparándolo al de los empleados públicos del orden nacional, sin desconocer los derechos adquiridos de aquellos maestros, que por disposición de las entidades territoriales a las que se encontraban adscritos, les habían sido reconocidas algunas prestaciones adicionales a las mínimas legales. En esta oportunidad, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, precisó lo siguiente:

con la intención de “definir de una vez por todas las responsabilidades en materia salarial y prestacional” entre la Nación y las entidades territoriales, nuevamente por iniciativa del Gobierno Nacional, se tramita la Ley 91 de 1989, por medio de la cual se crea el FOMAG, el cual es pensado como un “mecanismo ágil y eficaz” para “poner fin a las fallas administrativas que constantemente obstaculizan el pago oportuno de las prestaciones sociales y los servicios médico asistenciales del personal docente.”

El propósito de esta ley no es sólo la creación de un fondo que dote de agilidad y eficiencia el pago de salarios y prestaciones a los docentes oficiales, sino que, en aras de “resolver el problema de la diversidad de regímenes laborales aplicables al Magisterio (...) y de la ausencia de un instrumento que unifique el sistema normativo”, la intención también era la “definición de un régimen laboral único a partir del 1 de enero de 1990”, pero respetando “las normas vigentes en las entidades territoriales para los maestros vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, y para quienes ingresen con posterioridad a esa fecha, adoptar las disposiciones que rigen para los empleados públicos del orden nacional.”

Tal y como se lee en la exposición de motivos de la ley bajo estudio y en las ponencias para primer y segundo debate, la meta principal del legislador de 1989 fue la de unificar el régimen salarial y prestacional de los docentes oficiales nacionales y nacionalizados a partir de 1990.

Así las cosas, la Ley 91 de 1989, además de crear el FOMAG para centralizar la administración de los recursos destinados al pago sus prestaciones sociales, unificó el régimen laboral de los docentes oficiales, equiparándolo desde el punto de vista prestacional al de los empleados públicos del orden

nacional, sin desconocer los derechos adquiridos de aquellos maestros que se vincularan con anterioridad al 31 de diciembre de 1989.

De las normas expuestas en precedencia, se establece que de conformidad con el artículo 15 ibídem66, los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional que establece un sistema anualizado, sin retroactividad y pago de intereses a sus beneficiarios.

Por lo anterior, los docentes que ingresaron con posterioridad a la fecha señalada (1 de enero de 1990), por el solo hecho de ser designados por el alcalde o gobernador, no adquieren el carácter de territorial regidos por normas prestacionales aplicables a los servidores públicos que ostentan dicha calidad, puesto que por disposición de la Ley 91 de 1989, artículo 15, numeral 3º, literal b), los maestros «[...] que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro.», como lo es la Ley 344 de 199667 que sin perjuicio de lo previsto en la Ley 91 de 1989, consagró un sistema de liquidación anualizado de cesantías para las «[...] personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado.».

En consecuencia, los educadores del sector público no les son aplicables los artículos 99, 102 y 104 de la Ley 50 de 1990, que contemplaron el plazo para la liquidación del valor liquidado anualmente con anterioridad al 15 de febrero y la sanción moratoria para el empleador que incumpla esta obligación, pues dichas normas fueron extendidas por disposición del artículo 1 del Decreto 1582 de 1998, únicamente a «los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías», que como se expuso, no se equiparan a los docentes vinculados a partir del 1º de enero de 1990, pues su nombramiento efectuado por el representante de la entidad territorial no le otorga la calidad de ser un maestro de dicho nivel, y sus prestaciones sociales como las cesantías, son administradas por el FOMAG, cuya naturaleza jurídica es diferente a la de aquellos fondos privados creados por la Ley 50 de 1990.

Análisis del caso concreto.

Es del caso en este momento, analizar la situación particular del peticionario, en aras de establecer si de acuerdo a ella, le es dable el reconocimiento de la sanción moratoria pretendida.

Al respecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Solicitud del reconocimiento de la sanción moratoria por no efectuar la consignación dentro del término previsto en la Ley 50 de 1990 de las cesantías por las anualidades de 2001 a 2003.

Expuesto lo anterior, al peticionario no le es aplicable la penalidad pretendida, en razón a que debido a la fecha de su vinculación **13 de Enero de 2006** está regulado en materia prestacional por las normas de los empleados públicos del orden nacional, por lo que no es destinatario de la penalidad extendida por disposición expresa del artículo 1º del Decreto 1582 de 1998, a los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, requisitos que no cumple el docente, pues no reúne la condición de territorial y tampoco se encuentra afiliado a un fondo privado administrador de cesantías de aquellos creados por la Ley 50 de 1990; máxime cuando la finalidad del legislador fue precisamente la creación del FOMAG para atender las prestaciones sociales de los docentes del sector oficial, cuyos recursos provienen por disposición legal, de la Nación.

ASPECTOS LEGALES QUE HAN REGLAMENTADO LA TRANSICIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE CESANTÍAS RETROACTIVAS Y ANUALES

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 91 de 1989, se puede establecer que los docentes se entienden, para efectos prestacionales, como Nacionales, Nacionalizados y Territoriales, en los siguientes términos:

“Artículo 1º. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos: Personal nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional. Personal nacionalizado. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975. Personal territorial. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975.”

Adicionalmente, la precitada ley estableció en su artículo 15, el régimen de cesantías aplicable para el personal docente que se encontraba vinculado a la fecha de su expedición como el aplicar a los docentes que se vincularan a partir de su entrada en vigencia, resaltándose:

“Artículo 15º. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

3. Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.”.

A su vez, la Ley 60 de 1993, contempló los primeros lineamientos que permitían la administración del personal docente por parte de las entidades territoriales, destacándose lo siguiente:

“Artículo 6º. Administración del personal. Corresponde a la ley y a sus reglamentos, señalar los criterios, régimen y reglas para la organización de plantas de personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales Ningún departamento, distrito o municipio podrá vincular docentes y administrativos sin el lleno de los requisitos del estatuto docente y la carrera administrativa, respectivamente, ni por fuera de las plantas de personal que cada entidad territorial adopte.

Todo nombramiento o vinculación que no llene los requisitos a que se refiere este artículo, serán ilegales y constituyen causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal para quien lo ejecute.

El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.”.

Como desarrollo de las anteriores normas, el Decreto 196 de 1995, especificó concretamente la definición de los docentes territoriales y el manejo de estos en la transición de incorporación al sistema prestacional contenido en la Ley 91 de 1989, resaltándose lo siguiente:

“Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente Decreto, los siguientes términos tendrán el alcance indicado en cada uno de ellos: Docentes nacionales y nacionalizados: Son aquellos que han venido siendo financiados con recursos de la Nación y que se financian con recursos del situado fiscal, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 60 de 1993.

Docentes Departamentales, Distritales y Municipales:

1. a) Son los docentes vinculados por nombramiento de la respectiva entidad territorial con cargo a su propio presupuesto y que pertenecen a su planta de personal;
2. b) Son Igualmente los docentes financiados o cofinanciados por la Nación Ministerio de Educación Nacional, mediante convenios y que se encuentran vinculados a plazas departamentales o municipales.

Prestaciones sociales causadas y no causadas: Las prestaciones causadas son aquellas para las cuales se han cumplido los requisitos que permiten su exigibilidad, y las prestaciones sociales no causadas son aquellas en las que tales requisitos no se han cumplido, pero hay lugar a esperar su exigibilidad futura, cuando reúnan los requisitos legales.

Artículo 4º. Docentes departamentales y municipales financiados o cofinanciados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Los docentes departamentales y municipales financiados o cofinanciados por la Nación Ministerio de Educación Nacional mediante convenios, serán afiliados o Incorporados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus Decretos reglamentarios 1775 y 2563 de 1990 o de las disposiciones que modifiquen el régimen indicado, previo el cumplimiento de los requisitos económicos y formales establecidos para el efecto.

Los docentes así vinculados que previamente se encuentren afiliados a una caja de previsión o entidad que haga sus veces, quedarán eximidos de los requisitos económicos de afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio.

Artículo 5º. Docentes departamentales distritales y municipales financiados con recursos propios. Los docentes departamentales distritales y municipales financiados con recursos propios de las entidades territoriales que estén vinculados a la fecha de vigencia del presente Decreto, serán incorporados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo el procedimiento establecido en el capítulo IV de este Decreto y el cumplimiento de los requisitos formales establecidos para el efecto, quedando eximidos de los requisitos económicos fijados para afiliación, siempre y cuando se encuentren vinculados a una caja de previsión o entidad que haga sus veces. A estos docentes se les respetará el régimen prestacional que tengan al momento de la incorporación y no se les podrá imponer renuncias o exclusiones a riesgos asumidos por la ley y las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos a que se refiere el artículo 9 del presente Decreto.”.

De los anteriores argumentos normativos, se pueden destacar las siguientes situaciones a considerar:

Con la Ley 91 de 1989, referente al reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, se estableció un régimen de transición y de garantía de derechos adquiridos por aquellos que se encontraban vinculados con anterioridad a su entrada en vigencia (1 de enero de 1990), destacándose que los docentes nacionalizados y territoriales, tenían a dicha fecha derecho a la liquidación de cesantías de manera retroactiva, es decir que el valor a reconocer será equivalente al salario devengado por el educador a fecha de retiro por el número de días trabajados dividido por 360 días, sin derecho a reconocimiento a pago de intereses de cesantías. Garantía ratificada en la Ley 60 de 1993.

Por ultimo, y con relacion a su requerimiento el Acuerdo 39 de 1998 expedido por el Concejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio estableció el procedimiento para el reporte de cesantías por parte de las Entidades Territoriales Certificadas y para el pago de Intereses a las cesantías por parte del F.N.P.S.M. a los docentes afiliados a los cuales les asiste este derecho.

Cada Secretaría de Educación liquida las cesantías (HUMANO) e informa a través del correo electrónico institucional, la culminación del proceso de liquidación de cesantías, indicando el número de reportes y valor total de cesantías generados en cada archivo, esto es Activos y Retirados a más tardar 05 de febrero de cada año. La remisión del correo informando culminación del proceso se considera como requisito para el cargue de reportes de cesantías para el pago de intereses.

Se informa que con el fin de dar cumplimiento al acuerdo N° 39 de 1998 expedido por el consejo directivo del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al fondo del magisterio, con régimen de cesantías anual. “son pagados por FOMAG y no por esta Secretaría”.

“Los reportes de cesantías de docentes ACTIVOS y RETIRADOS, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa HUMANO, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa.

Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías.

Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por HUMANO, los reportes IMPRESOS deben llegar firmados.” De nuestra parte tenemos que dar cumplimiento al envío de los reportes de cesantías al FOMAG dentro del plazo por ellos fijado.

Los recursos son girados directamente por el ministerio de educación nacional (MEN) a fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio (FOMAG), por tal motivo nosotros desconocemos la fecha del giro de los dineros y no podemos certificarlo.

De manera cordial me permito informar que en cumplimiento del comunicado 008 del 11 de diciembre de 2020, se remitió a la Fiduprevisora los reportes de cesantías del personal docente y directivo docente dentro del plazo por ellos establecido (5 de febrero de 2021), como se podrá evidenciar en los documentos adjuntos.

EXCEPCIONES DE MERITO

a.) Inexistencia del derecho por errónea interpretación de la norma: Se estructura este hecho por cuanto su pretensión se basa en una norma, desconociendo el ordenamiento jurídico de manera integral, en el que se encuentra también las normas y sentencias en las cuales fundamentamos nuestra posición.

El auxilio de cesantía de la accionante ha sido liquidado con arreglo a la normatividad legal y reglamentaria aplicable a los derechos prestacionales de la docente demandante.

De igual manera, para el efecto, se han atendido las pautas jurisprudenciales vigentes al momento de la expedición del acto administrativo de reconocimiento. Los derechos laborales de la docente, por lo tanto, se encuentran debidamente satisfechos.

El acto administrativo acusado no viola las disposiciones invocadas por la parte actora, por el contrario, está estrictamente ceñido a las disposiciones en que debería fundarse.

Es preciso recordar que las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales se encuentran reguladas por una norma de carácter especial, y no es posible incluirle sanciones moratorias que se encuentran previstas por fuera de su ámbito normativo"; además el pago de aquellas se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal y el turno según el orden de presentación de las correspondientes solicitudes, en los términos de las sentencias de constitucionalidad C-314 de 1998 y C-552 de 1998.

No corresponde, entonces, ordenar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria pretendida y, por lo tanto, tampoco existe obligación prestacional correlativa a cargo de la entidad demandada.

b.) Pago. Mi representada ha cancelado a la demandante todas y cada una de las prestaciones periódicas que han sido causadas a su favor teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y el principio de igualdad.

c.) Cobro de lo no debido. Como quiera que no exista sustento normativo o jurisprudencial que justifique la prosperidad de la solicitud incoada por la parte activa, la demandada no podría ordenar el pago de la misma, so pena de incurrir en pago de lo no debido en los términos del artículo 2313 del Código Civil.

d.) Compensación: Sin que esta excepción implique reconocimiento de derecho alguno, solicitamos al Juzgador Contencioso Administrativo, en caso de ser procedente, que declare la compensación de las sumas de dinero pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) a la parte demandante por concepto de prestaciones sociales.

e.) Excepción genérica o innominada: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 282 del Código general del proceso", aplicable en lo contencioso administrativo de conformidad con el artículo 187 de la ley 1437 de C.C.As., cuando el juez halle probado los hechos constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

f) Buena fe: Se destaca la sentencia T-475 de 1992, de M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz, en la que se expresa que:

(...) La buena fe ha pasado de ser un principio general del derecho para convertirse en un postulado constitucional (C.P. arto 83). Este trascendental principio exige de los particulares y de las autoridades ceñirse en sus actuaciones a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta ("virbonus} ... La administración y el administrado deben adoptar un comportamiento leal en el perfeccionamiento, desarrollo y extinción de las relaciones jurídicas. Este imperativo constitucional no sólo se aplica a los contratos administrativos, sino también a aquellas actuaciones unilaterales de la administración generadoras de situaciones jurídicas subjetivas o concretas para una persona. El ámbito de aplicación de la buena fe no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción."

Se observa en el hecho de que mi representada ha actuado con la más absoluta buena fe tanto durante la recepción de los aportes de la afiliada, al momento de la consolidación del derecho a favor de la demandante y hasta la fecha por cuanto ha procedido teniendo en cuenta la aplicación de las normas pertinentes.

CADUCIDAD

Respecto del término de caducidad de las acciones contenciosas, la jurisprudencia constitucional ha sustentado su compatibilidad con el ordenamiento superior, en los siguientes términos:

Atendiendo a la necesidad de organizar coherentemente diferentes instituciones procesales, el C.P.A.C.A. se encarga de fijar los términos de caducidad de las diferentes acciones contenciosas. En cada caso, es la naturaleza propia de los actos o hechos alrededor de los cuales versa la



controversia jurídica, la que recomienda la fijación de un plazo más o menos largo para controvertir la conducta oficial.

(_) en desarrollo de las funciones constitucionalmente asignadas (artículo 150 C. P.), el legislador goza de libertad para configurar los procedimientos a través de los cuales se protegen los derechos ciudadanos y la integridad del ordenamiento jurídico. Resulta pertinente, entonces, que como consecuencia de esta facultad, se puedan fijar límites en el tiempo para alegar el reconocimiento de garantías o impugnar la juridicidad de ciertos actos.

(_) resulta necesario dotar de firmeza a las determinaciones oficiales estableciendo un momento a partir del cual, ya no es posible controvertir algunas actuaciones. De lo contrario, el sistema jurídico se vería avocado a un estado de permanente latencia en donde la incertidumbre e imprecisión que rodearían el quehacer estatal, entorpecería el desarrollo de las funciones públicas.

Además de lo anterior, la Corte Constitucional se ha encargado de precisar que los términos de caducidad, establecidos en la ley como límite temporal para el ejercicio de las acciones, no pueden interpretarse como una forma de negar el acceso a la justicia, precisamente porque la limitación del plazo para impugnar ciertos actos está sustentada en el principio de seguridad jurídica y crea una carga proporcionada en cabeza de los ciudadanos para que se interesen y participen prontamente en el control de actos que vulneran el ordenamiento jurídico.

La caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado."

En el particular y partiendo de los términos perentorios consagrados C.P.A.C.A frente a cada uno de los actos demandados en declaratoria de nulidad, el ejercicio de la presente acción de encuentra caducada y por ende salta a la vista la prosperidad de esta excepción y los concurrentes efectos al proceso.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PRUEBAS

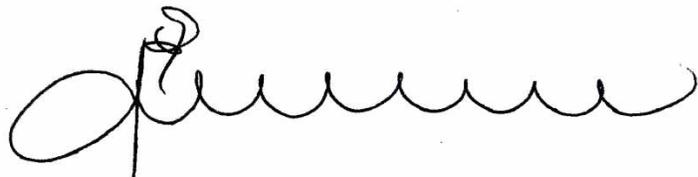
Solicito a su señoría se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Resolución de Nombramiento de la aquí demandante.
- Acta de Posesión del aquí demandante
- Certificación de Tiempo de servicios, donde consta fecha de nombramiento

NOTIFICACIONES

Secretaria de Educación de Facatativá Calle 5 No. 11-21

De señor Juez,



HUGO ARMANDO TORRES GARCÍA
CC No. 11445021 DE Facatativá
T.P 144061 del C.S de la J





Señores

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá -- Cundinamarca

Dra. MARLA JULIETH JULIO IBARRA

E.

S.

D.

Radicado: 2526 9333 3002 2022 00060 00
DEMANDANTE: JOSE WILFREDO ALDANA FLOREZ
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG), FIDUPREVISORA ALCALDIA DE FACATATIVA - SECRETARIA DE EDUCACION
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PAULA EMILIA CUBILLOS GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Facatativá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.947.282 expedida en Facatativá, Cundinamarca, obrando en calidad de Secretaria Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativá Cundinamarca, nombrada mediante el Decreto No. 041 de enero 15 de 2020, cargo para el cual tomé posesión el mismo día, obrando como delegada del Alcalde Municipal, Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**, para ejercer la representación Judicial del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA**, ello de conformidad con el Decreto Municipal No 039 de 14 de enero de 2013, documentos estos que se acompañan, en forma respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, al abogado **HUGO ARMANDO TORRES GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.445.021 expedida en Facatativá, portador de la tarjeta profesional No.144061 del C.S. de la Judicatura, para que se haga parte dentro de la acción que se cita en la referencia la que cursa ante ese Despacho.

Este poder conlleva las facultades contempladas en el Artículo 77 del C.G.P., y en particular las de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, notificarse en nombre de la entidad de las actuaciones judiciales relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, contestar demanda, proponer excepciones, demanda de reconvenición, presentar y controvertir pruebas, interponer recursos etc. y en general todas las actividades que se consideren necesarias para la defensa de los intereses de la entidad pública accionada.

Para efectos de acreditar la representación legal de la entidad me permito adjuntar copia autentica del acta expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de octubre 30 de 2015, donde se declara legalmente elegido al Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** como Alcalde del Municipio de Facatativá, para el periodo constitucional 2020-2023 y del acta de posesión del cargo expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Facatativa de diciembre 23 (veintitrés) de dos mil diecinueve (2019).

Sírvase su señoría, reconocer personería al Doctor **HUGO ARMANDO TORRES GARCIA**, en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente



PAULA EMILIA CUBILLOS GONZÁLEZ
C.C. No. 1.070.947.282 de Facatativa
Secretaria Jurídica Alcaldía Municipal
Delegada Alcalde Municipal





REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DE
CIRCULO DE FACATATIVA fué
presentado personalmente este
escrito por Paulo Cuellar
Cuellar Gonzalez
identificado con cédula de ciudadanía
número 1.070.947.282
del Escrito
[Signature]
C.C. 1.070.947.282 FIRMA
Facatativá, 09 JUN 2022

RESOLUCIÓN No. 010525 16 DIC. 2005 ✓

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las funciones legales y en especial las conferidas por la Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decretos Nacionales 3020 y 1278 de 2002 y en los Decretos Departamentales 00234 de 2004 y 00162 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y la Ley 115 de 1994 determina que únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 5 establece que corresponde a la nación reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente, confiriendo en el artículo 111 facultades extraordinarias para expedir el nuevo régimen de carrera docente y administrativa para los docentes, directivos docentes y administrativos, norma que fue reglamentada mediante la expedición del Decreto 1278 de 2002.

Que el gobierno Nacional mediante el Decreto 3238 del 6 de octubre de 2004 señala que las entidades territoriales certificadas realizarán la convocatoria a los concursos de selección de docentes y directivos docentes para los cargos vacantes definitivos, incluyendo los provistos mediante nombramientos provisionales de la planta de cargos organizada conjuntamente con la Nación, de conformidad con el cronograma que fije el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto 1278 de 2002, define que la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, y quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio.

Que el mismo Decreto 1278 de 2002, señala que los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Que el señor Gobernador de Cundinamarca en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, especialmente los señalados en el Decreto 3238 del 6 de octubre de 2004, mediante el Decreto No. 00271 de 2004 y sus decretos modificatorios, convocó a concurso público de méritos para proveer los cargos vacantes definitivamente y los provistos mediante nombramientos provisionales de los Directivos Docentes y Docentes, de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, el cual concluyó con la expedición de la Resolución No. 004769 del 11 de noviembre de 2005 que adoptó la lista de elegibles.

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, una vez finalizado el concurso público de méritos, debe realizar en estricto orden de méritos los nombramientos en periodo de prueba de los Directivos Docentes y Docentes que aprobaron el concurso y se encuentran incluidos en la lista de elegibles.

✓ Que en el presupuesto del Departamento - Recursos del Sistema General de Participaciones, existe disponibilidad presupuestal libre de afectación y compromiso para imputar los gastos

RESOLUCIÓN No. 010525 16 DIC. 2005

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca”
correspondientes a los nombramientos en periodo de prueba de conformidad con la planta global de cargos aprobada por la Nación y adoptada mediante el Decreto 534 de 2003

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. **NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA** en estricto orden de méritos dentro de la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca a los **DOCENTES DE BASICA SECUNDARIA Y MEDIA – ÁREA CIENCIAS NATURALES QUIMICA** que se relacionan a continuación:

| ORDEN MERITO | Nº DOCUMENTO | NOMBRE COMPLETO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO EDUCATIVO PARA EL PERIODO EN PRUEBA |
|--------------|--------------|-------------------------------------|------------|---|
| 1 | 21022085 | TINJACA NAVAS DIANA CRISTINA | TOCANCIPA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO TECNICO COMERCIAL |
| 2 | 80541443 | TORRES CABRA CESAR AUGUSTO | ZIPAQUIRA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO LUIS ORJUELA |
| 3 | 52427144 | VALENCIA CUARTAS MONICA MARIA | LA CALERA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL INTEGRADO |
| 4 | 19379602 | HUERTAS CRUZ ROBERTO | GUTIERREZ | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GUTIERREZ |
| 5 | 38262345 | CARVAJAL ZAMBRANO NIYRED | TOCANCIPA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POST PRIMARIA LA FUENTE |
| 6 | 19359846 | GUERRA CABRERA JAIRO ENRIQUE | SILVANIA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA INES |
| 7 | 52538209 | LOZANO OLIVARES JOHANNA MILENA | SIBATE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN BENITO |
| 8 | 11222555 | ROMERO RUEDA PABLO ENRIQUE | SIBATE | COLEGIO DEPARTAMENTAL NACIONALIZADO |
| 9 | 39799365 | PAEZ FONSECA MARIBEL | SILVANIA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL DE SUBIA |
| 10 | 79462790 | LUQUE RINCON WILLIAM RICARDO | MOSQUERA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CAMPESTRE ROBERTO VELANDIA |
| 11 | 79590261 | SALAMANCA BONILLA FRANCISCO ANTONIO | MOSQUERA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JUAN LUIS LONDONO |
| 12 | 79849533 | CAMACHO CAMACHO FREDY PITER | MADRID | CONCENTRACION URBANA NUESTRA SEÑORA DE LORETO |
| 13 | 52221544 | HERNANDEZ BARRAGAN LILIANA | GUADUAS | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIGUEL SAMPER AGUDELO |
| 14 | 79605594 | SALAMANCA PARDO CESAR AUGUSTO | MADRID | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SERREZUELA |
| 15 | 39627864 | GUTIERREZ ACOSTA KATTY MILENA | ARBELAEZ | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL KIRPALAMAR |
| 16 | 39730752 | ROJAS CARRILLO JOHANNA PATRICIA | CAQUEZA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL COLEGIO DEPARTAMENTAL |
| 17 | 39585014 | GARCIA BARCO MARIA CRISTINA | GACHANCIPA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL COLEGIO DEPARTAMENTAL |
| 18 | 79637061 | ROJAS MEDINA HERNAN GONZALO | ZIPACON | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ZIPACON |
| 19 | 19332200 | AYALA ORTIZ GONZALO | ANAPOIMA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JULIO CESAR SANCHEZ |
| 20 | 52623245 | MONTILLA BERNAL GLORIA ESPERANZA | CAJICA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CAPELLANIA |
| 21 | 79692699 | ROJAS CARRILLO NESTOR JOAQUIN | ARBELAEZ | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOHN F. KENNEDY |
| 22 | 79425639 | PULIDO SIERRA PEDRO ALFONSO | SUPATA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NUESTRA SEÑORA DE LA SALLE |
| 23 | 52667014 | NARVAEZ FETECUA CLAUDIA PATRICIA | CAJICA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ANTONIO NARIÑO |
| 24 | 3102950 | GARZON SANCHEZ LUIS ORLANDO | ZIPAQUIRA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL |
| 25 | 14249625 | CAMPOS CARDENAS JESUS MACIAS | VIOTA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FRANCISCO JOSE DE CALDA |
| 26 | 52907446 | NARVAEZ ORTIZ HEIDY YOHANA | MADRID | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNOLÓGICO DE MADRID |
| 27 | 35423047 | MURILLO CARDENAS NIDYA MAYELY | TOCANCIPA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNICO INDUSTRIAL |
| 28 | 39819286 | RODRIGUEZ RODRIGUEZ ADRIANA MARCELA | CAJICA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RINCON SANTO |
| 29 | 52159497 | CASTAÑEDA DUARTE ANDREA LILIANA | CHOACHI | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL HATO |
| 30 | 41614601 | CAMPOS CASTRO SONIA | MADRID | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SERREZUELA |

RESOLUCIÓN No. 010525 15 DIC. 2005

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca”

| | | | | |
|----|----------|----------------------------------|------------|--|
| 31 | 11439577 | BELTRAN BUSTOS JUAN CARLOS | FACATATIVA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EMILIO CIFUENTES |
| 32 | 79580160 | FONSECA COCUNUBO JOHN FREY | CHIA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CERCA DE PIEDRA |
| 33 | 52054762 | HERRERA CHACON BLANCA CECILIA | ALBAN | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL CHIMBE |
| 34 | 52050999 | VILLATE SOTO MARTHA LILIANA | FACATATIVA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOHN F. KENNEDY |
| 35 | 35526750 | LOPEZ VASQUEZ EDNA LILIANA | FACATATIVA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JUAN XXIII |
| 36 | 52145852 | MORENO MONTEALEGRE FANY | ANOLAIMA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSE HUGO ENCISO |
| 37 | 4198434 | MENDIETA CASTELLANOS LUIS ANGEL | SIMIJACA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGUSTIN PARRA |
| 38 | 7527144 | GOMEZ ARAGON RICARDO | CAJICA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA |
| 39 | 6771392 | DELGADILLO FORERO FRANCISCO JOSE | GRANADA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GUSTAVO URIBE RAMIREZ |
| 40 | 39743249 | FRESNEDA SILVA ADRIANA DEL PILAR | TAUSA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO |
| 41 | 52928367 | MAYORGA GARZON SANDRA CATALINA | ANAPOIMA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JULIO CESAR SANCHEZ |
| 42 | 52180631 | FORERO SIERRA LUZ DARY | CACHIPAY | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO AGRÍCOLA |
| 43 | 52359374 | CAPERA SILVA EDNA MILENA | ZIPAQUIRA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GABRIELA MISTRAL |
| 44 | 79781440 | CHAVEZ CHAVEZ HENRY | ZIPAQUIRA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTIAGO PEREZ |
| 45 | 52278682 | MARTÍNEZ CASTILLO MARIA LUISA | CHIA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BOJACA |
| 46 | 80353539 | CORREA HERNANDEZ ANSELMO | ANOLAIMA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TÉCNICO OLGA SANTAMARIA |
| 47 | 52033453 | GUTMANN VARGAS CLAUDIA MONIKA | CHIPAQUE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PIO X |
| 48 | 52558778 | CHAMUCERO AYALA MARIA AMPARO | TABIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL JOSE DE SAN MARTIN |
| 49 | 40385036 | DIAZ RODRIGUEZ NIRA ESTHER | CAQUEZA | COLEGIO DEPARTAMENTAL RURAL RINCON GRANDE |
| 50 | 79385683 | CEPEDA ERAZO ROMEL EFRAIN | ANOLAIMA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA FLORIDA |
| 51 | 79633652 | NIÑO MEJIA EDWARD MANUEL | ZIPAQUIRA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL RIO FRIO |
| 52 | 2995097 | PORRAS BERMUDEZ JUAN | CHIA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA BALSA |
| 53 | 52095571 | VELASQUEZ PEREZ YAZMIN | VILLETA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ALONSO DE OLALLA |
| 54 | 11343953 | ORDUY ANGEL CARLOS ARTURO | ZIPAQUIRA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL RIO FRIO |
| 55 | 52976914 | ESPINOSA PINEDA YULY CATERINE | ANOLAIMA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARLOS GIRALDO |
| 56 | 79501431 | CAICEDO NIVIA JAVIER | TENJO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE SANTOS MONTEJO |
| 57 | 35418773 | SALAZAR AMADO ALEXANDRA | ZIPAQUIRA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL LA GRANJA |
| 58 | 80400935 | OJEDA CAÑON HELMER FELIPE | CHIA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA MARIA DEL RIO |
| 59 | 52161713 | CABEZA MORALES MARIA ELVIRA | EL COLEGIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PRADILLA |
| 60 | 52159665 | BERMUDEZ GONZALEZ DIANA | EL COLEGIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL TECUENDAMA |
| 61 | 87451797 | URRESTA CAICEDO MIGUEL DARIO | SOPO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO |
| 62 | 19424972 | GRILLO BAUTISTA CARLOS HUMBERTO | ANOLAIMA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TÉCNICO OLGA SANTAMARIA |
| 63 | 52471161 | BALLESTEROS DIAZ ALBA CLEMENCIA | SUSA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TISQUESUSA |
| 64 | 79634425 | GARZON MUÑOZ HARVEY | CACHIPAY | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJC |
| 65 | 52015080 | ARANA BARACALDO SANDRA | ANOLAIMA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARLOS GIRALDO |
| 66 | 63313500 | CASTILLO SAAVEDRA DORIS CECILIA | CAJICA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RINCON SANTO |
| 67 | 35410943 | GARCIA AREVALO ILMA RUTH | NEMOCON | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PATIO BONITO |
| 68 | 30322177 | SANCHEZ GALLEGU CLAUDIA PATRICIA | BELTRAN | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TÉCNICO AGROPECUARIO JAIMÉ DE NARVAEZ BELTRAN |
| 69 | 52116077 | SANCHEZ ARGUELLO JUDY MARYSOL | CHIA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FAGUA |
| 70 | 82391782 | MALDONADO NOVOA FERNEY VALERIO | PASCA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ADOLFO LEON GOMEZ |
| 71 | 52540296 | MORALES DIAZ NIDIA BIBIANA | CHIPAQUE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TAPIAS |
| 72 | 35528669 | MUÑOZ GONZALEZ SANDRA ROCIO | ALBAN | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GENERAL CARLOS ALBAN |

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de cargos docentes de la Secretaria de Educación de Cundinamarca"

| | | | | |
|-----|----------|-------------------------------------|----------------------|--|
| 73 | 52274342 | RAMOS HERNANDEZ OLGA MARITZA | GUADUAS | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO BOGOTÁ |
| 74 | 35407271 | MENDEZ SANCHEZ ROSA ELVIRA | PACHO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA |
| 75 | 79750303 | ALDANA FLOREZ JOSE WILFREDO | CACHIPAY | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO |
| 76 | 93396922 | SILVA MEJIA JULIO CESAR | PUERTO SALGAR | CONCENTRACION URBANA PRIMERO DE MAYO |
| 77 | 52081715 | CASAS BUITRAGO EMMA YOLANDA | GUASCA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNICO COMERCIAL MARIANO OSPINA RODRIGUEZ |
| 78 | 68291794 | SANGUINO RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA | SIMIJACA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGUSTIN PARRA |
| 79 | 52054665 | PARRAGA SILVA MARIA TERESA | COGUA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA PLAZUELA |
| 80 | 79130677 | SAENZ RODRIGUEZ FABIO GERMAN | LA MESA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN JAVIER |
| 81 | 40049784 | PUENTES DUARTE LADY CONSTANZA | CHIA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL CERRO |
| 82 | 93434265 | VASQUEZ TORRES XAVIER | GUATAQUI | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BUSCAVIDA |
| 83 | 52554836 | CASTRO PEÑA CLAUDIA ASTRID | SAN BERNARDO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR |
| 84 | 35525864 | CASTRO CRUZ ROSA CONSUELO | CAPARRAPI | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA GEMMA DE GALGANI |
| 85 | 52580586 | BARAJAS GARCIA MARTHA | JUNIN | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO |
| 86 | 33675583 | FULA HERNANDEZ LUZ DARY | QUETAME | INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA |
| 87 | 51780959 | MENDEZ BUITRAGO ESPERANZA | ANOLAIMA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA FLORIDA |
| 88 | 79859219 | CHAVARRO BASTIDAS VLADIMIR CLAUDIO | SUESCA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GONZALO JIMENEZ DE QUESADA |
| 89 | 52226151 | RIVERA ORTEGA MONICA MERCEDES | CAPARRAPI | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA GEMMA DE GALGANI |
| 90 | 39706642 | PUERTO MESA DIANA ISABEL | CAPARRAPI | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CANCHIMAY |
| 91 | 39546341 | MONTOYA DIAZA JACQUELINE | CAPARRAPI | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DINDAL |
| 92 | 17346607 | PEREZ SANDOVAL HENRY | GUAYABETAL | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NACIONALIZADO |
| 93 | 40040285 | MUMPAQUE PINEDA RUTH VIVIANA | CHOCONTA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL COLEGIO RUFINO CUERVO |
| 94 | 35527068 | RODRIGUEZ GONZALEZ SANDRA MILENA | CAPARRAPI | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN CARLOS |
| 95 | 51744976 | PEÑA PEÑA LUZ MARINA | SIMIJACA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGUSTIN PARRA |
| 96 | 35197023 | SANTOS ALBA | VILLETA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ALONSO DE OLALLA |
| 97 | 11315945 | MARTINEZ ORTIZ EDGAR | TOCAIMA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL HERNAN VENEGAS CARRILLO |
| 98 | 52146227 | ZARATE VELASQUEZ NORMA PATRICIA | EL COLEGIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL TEQUENDAMA |
| 99 | 52220008 | RODRIGUEZ GALVIS NANCY YADIRA | FOMEQUE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL I.P.E.B.I. |
| 100 | 88041083 | PEREZ SANDOVAL CARLOS HUGO | CAPARRAPI | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN PEDRO |
| 101 | 285797 | ACOSTA NIÑO LUIS ANGEL | SAN JUAN DE RIO SECO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE RIO SECO |
| 102 | 51881833 | SUAREZ SALCEDO DIANA BEATRIZ | TOPAIPÍ | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE AGUILERA |
| 103 | 79798737 | VASQUEZ CHINOME JAIME DAVID | GACHANCIPA | ESUELA RURAL EL ROBLE SUR |
| 104 | 4061582 | GONZALEZ LANCHEROS JULIO | VILLAPINZON | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SOATAMA |
| 105 | 35526611 | HUERTAS HUERTAS CELMIRA | CACHIPAY | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO |
| 106 | 79243974 | MEDINA BUSTOS NAPOLEON | CAPARRAPI | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NOVILLEROS |
| 107 | 30403535 | GARCIA FRANCO DORIA NORIETH | COGUA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA PLAZUELA |
| 108 | 52262498 | RODRIGUEZ PEDRAZA LIUD MILA | UBATE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BOLIVAR |
| 109 | 52726801 | BEJARANO PEÑA MARELY JAZMIN | CHOACHI | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FERRALARADA |
| 110 | 51907145 | SANCHEZ MAYORGA MARGOTH | UNE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FIDEL LEAL BERNABE RIVEROS |
| 111 | 35426874 | CIPAMÓCHA CENTENO SANDRA MILENA | UBATE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BOLIVAR |
| 112 | 51839147 | SUAREZ RUIZ BELKIS ELIZABETH | GUASCA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNICO COMERCIAL MARIANO OSPINA RODRIGUEZ |
| 113 | 60406927 | RUIZ PAREDES ESPERANZA | YACOPI | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EDUARDO SANTOS |
| 114 | 52429826 | SANTANA PAEZ DORA ALICIA | LA MESA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN JAVIER |
| 115 | 7170872 | SUESCA ORTIZ JORGE ARMANDO | FOMEQUE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MONSEÑOR AGUSTIN GUTIERREZ |

RESOLUCIÓN No. 01052516 DIC. 2005

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca”

| | | | | |
|-----|----------|-------------------------------|------------|--|
| 159 | 4168922 | SALCEDO PLAZAS DANIEL ANTONIO | VILLAGOMEZ | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MISAEL GOMEZ |
| 160 | 79848332 | CALDERON PLATERO CESAR DAVID | VILLETA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ALONSO DE OLALLA |

PARÁGRAFO PRIMERO. Los docentes nombrados en periodo de prueba en la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y ubicados por el mismo periodo en las Instituciones o Centros Educativos Oficiales de los municipios no certificados de Cundinamarca relacionados en el presente artículo, serán sujetos de una evaluación de desempeño laboral y de competencias al finalizar el año académico 2006. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, y quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los docentes nombrados en periodo de prueba, durante este tiempo, deberán prestar sus servicios en las Instituciones o Centros Educativos Oficiales donde fueron ubicados y no podrán ser reubicados o trasladados entre Instituciones o municipios no certificados, salvo razones de servicio y por acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

ARTICULO 2º. Los **DOCENTES DE BASICA SECUNDARIA Y MEDIA - AREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA** nombrados en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo deberán tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO 3º. Los pagos que se causan por los nombramientos en periodo de prueba serán cancelados con cargo al presupuesto del Departamento - Recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO 4º. Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTICULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 DIC. 2005


NEREY ORTEGA DEL CASTILLO
Secretaria de Educación

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 13 días de Enero de 2006 se presentó ante la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, el(a) señor(a) ALDANA FLOREZ JOSE WILFREDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79750303, con el propósito de tomar posesión del cargo de DOCENTE DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN MEDIA – Ciencias Naturales Quimica, en PERIODO DE PRUEBA, para el cual fue nombrado(a) mediante Resolución No. 010525 del 2005-12-16, proferida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Cumplidos todos los requisitos de ley para tomar posesión, se le recibió juramento de conformidad con las normas legales vigentes, comprometiéndose a cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone.

El(a) posesionado(a) presentó la siguiente documentación:

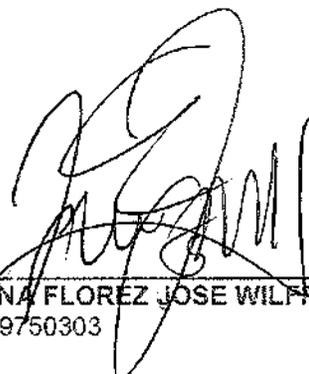
1. Copia Oficio de comunicación del nombramiento
2. Copia de Resolución de Nombramiento
3. Oficio de aceptación del nombramiento al cargo
4. Fotocopia legible ampliada al 150% del documento de identificación
5. Fotocopia legible de la libreta militar (hombres)
6. Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Publica
7. Copia legible de los títulos que acrediten su formación académica
8. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas
9. Fotocopia Certificado Judicial Vigente
10. Original del Certificado de Responsabilidad Fiscal
11. Original del Certificado de Antecedentes Disciplinarios
12. Formato FIDUPREVISORA S.A., Prestaciones Sociales del Magisterio
13. Declaración Ante Notario, de poseer o no procesos de alimentos

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del 16 de enero de 2006.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 13 días de Enero de 2006.


NEREY ORTEGA DEL CASTILLO
Secretaría de Educación

El(a) posesionado(a)


ALDANA FLOREZ JOSE WILFREDO
C.C. 79750303

WEBP/Camilo Gutiérrez

CUNDINAMARCA 
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa – Calle 26 47-73 Torre de Educación Piso 3 Bogotá, DC.
TEL. 091- 426 03 11 Fax 426 16 25
www.cundinamarca.gov.co

12



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 37**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

| | |
|---|------------------------|
| NOMBRE SECRETARIA: | NIT ENTIDAD NOMINADORA |
| SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FACATATIVA | 899999328-1 |
| DEPARTAMENTO | |
| CUNDINAMARCA | |

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

| | |
|---|-------------------------------|
| 1 Primer Apellido | Segundo Apellido |
| ALDANA | FLOREZ |
| Primer Nombre | Segundo Nombre |
| JOSE | WILFREDO |
| 2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> | Número de Documento: 79750303 |
| GRADO DE ESCALAFON 3A | |
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL | TALLERES |

III. SITUACION LABORAL

| | |
|---|--|
| 1 REGIMEN DE CESANTIAS | 2 REGIMEN DE PENSIONES |
| Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/> | Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/> |
| 3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? _____ | |
| 4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Básica <input checked="" type="checkbox"/> | |
| 5 ACTIVO: S <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/> | |
| 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/> | Otro <input type="checkbox"/> Cual _____ |

V. SALARIOS DEVENGADOS

| | | |
|--|---------------|---------------------|
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 16 - 01 - 2006 |
| | HASTA: | 31 - 12 - 2006 |
| Asignacion Basica | | 849,590.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | | 368,156.00 |
| Prima de Navidad | | 920,387.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | | 441,786.00 |
| Subsidio de Alimentacion | | 33,982.00 |
| TOTAL | | 2,613,901.00 |
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2007 |
| | HASTA: | 20 - 09 - 2007 |
| Asignacion Basica | | 887,822.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | | 414,317.00 |
| Subsidio de Alimentacion | | 35,512.00 |
| TOTAL | | 1,337,651.00 |
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 21 - 09 - 2007 |
| | HASTA: | 31 - 12 - 2007 |
| Asignacion Basica | | 887,822.00 |
| Subsidio de Alimentacion | | 35,512.00 |
| TOTAL | | 923,334.00 |

| | | |
|--|---------------|---------------------|
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2008 |
| | HASTA: | 31 - 12 - 2008 |
| Asignacion Basica | | 1,013,132.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | | 776,735.00 |
| Prima de Navidad | | 1,094,443.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | | 525,332.00 |
| Subsidio de Alimentacion | | 37,533.00 |
| TOTAL | | 3,447,175.00 |
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2009 |
| | HASTA: | 15 - 01 - 2009 |
| Asignacion Basica | | 1,171,300.00 |
| Subsidio de Alimentacion | | 40,412.00 |
| TOTAL | | 1,211,712.00 |
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 16 - 01 - 2009 |
| | HASTA: | 31 - 12 - 2009 |
| Asignacion Basica | | 1,171,300.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | | 897,997.00 |
| Prima de Navidad | | 1,262,200.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | | 605,856.00 |
| Subsidio de Alimentacion | | 40,412.00 |
| TOTAL | | 3,977,765.00 |
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2010 |
| | HASTA: | 31 - 12 - 2010 |
| Asignacion Basica | | 1,224,009.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | | 938,407.00 |
| Prima de Navidad | | 1,316,230.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | | 612,004.00 |
| Subsidio de Alimentacion | | 41,221.00 |
| TOTAL | | 4,131,871.00 |
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2011 |
| | HASTA: | 31 - 12 - 2011 |
| Asignacion Basica | | 1,262,811.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | | 547,218.00 |
| Prima de Navidad | | 1,359,728.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | | 631,405.00 |
| Subsidio de Alimentacion | | 42,528.00 |
| TOTAL | | 3,843,690.00 |
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2012 |
| | HASTA: | 31 - 12 - 2012 |
| Asignacion Basica | | 1,325,952.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | | 1,149,158.00 |
| Prima de Navidad | | 1,427,716.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | | 685,303.00 |
| Subsidio de Alimentacion | | 44,655.00 |
| TOTAL | | 4,632,784.00 |

| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2013 |
|--|--------|----------------------|
| | HASTA: | 31 - 12 - 2014 |
| Asignacion Basica | | 1,623,673.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | | 1,337,438.00 |
| Prima de Navidad | | 1,741,455.00 |
| Prima de Servicios | | 378,857.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | | 835,898.00 |
| TOTAL | | 5,917,321.00 |
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2015 |
| | HASTA: | 31 - 12 - 2015 |
| Asignacion Basica | | 1,716,330.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | | 1,444,577.00 |
| Prima de Navidad | | 1,880,960.00 |
| Prima de Servicios | | 866,746.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | | 902,861.00 |
| TOTAL | | 6,811,474.00 |
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2016 |
| | HASTA: | 09 - 08 - 2016 |
| Asignacion Basica | | 2,718,896.00 |
| Bonif. Mensual Docentes | | 37,364.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | | 727,815.00 |
| Prima de Servicios | | 952,776.00 |
| TOTAL | | 4,436,851.00 |
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 10 - 08 - 2016 |
| | HASTA: | 31 - 12 - 2016 |
| Asignacion Basica | | 2,718,896.00 |
| Bonif. Mensual Docentes | | 54,378.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | | 2,472,316.00 |
| Prima de Navidad | | 2,971,533.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | | 1,426,336.00 |
| TOTAL | | 9,643,459.00 |
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2017 |
| | HASTA: | 31 - 12 - 2017 |
| Asignacion Basica | | 2,960,470.00 |
| Bonif. Mensual Docentes | | 59,210.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | | 2,935,800.00 |
| Prima de Navidad | | 3,276,562.00 |
| Prima de Servicios | | 1,509,840.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | | 1,572,750.00 |
| TOTAL | | 12,314,632.00 |
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2018 |
| | HASTA: | 31 - 12 - 2018 |
| Asignacion Basica | | 3,173,382.00 |
| Bonif. Mensual Docentes | | 95,202.00 |
| Bonificacion Pedagogica | | 190,403.00 |
| Licencia por Paternidad | | 1,416,386.00 |

| | |
|--|----------------------|
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | 2,160,403.00 |
| Prima de Navidad | 3,546,641.00 |
| Prima de Servicios | 1,634,292.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | 1,702,387.00 |
| TOTAL | 13,919,096.00 |

| | | |
|----------------------------|---------------|----------------|
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2019 |
| | HASTA: | 31 - 12 - 2019 |

| | |
|--|----------------------|
| Asignacion Basica | 3,415,671.00 |
| Bonif. Mensual Docentes | 102,471.00 |
| Bonificacion Pedagogica | 375,724.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | 2,710,915.00 |
| Prima de Navidad | 3,850,731.00 |
| Prima de Servicios | 1,767,004.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | 1,848,351.00 |
| TOTAL | 14,070,867.00 |

| | | |
|----------------------------|---------------|----------------|
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2020 |
| | HASTA: | 31 - 12 - 2020 |

| | |
|--|----------------------|
| Asignacion Basica | 3,698,271.00 |
| Bonif. Mensual Docentes | 36,983.00 |
| Bonificacion Pedagogica | 512,351.00 |
| Pago Incapacidad Comun Ambulatoria | 151,808.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | 2,488,197.00 |
| Prima de Navidad | 4,103,171.00 |
| Prima de Servicios | 1,890,741.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | 1,969,522.00 |
| TOTAL | 14,851,044.00 |

| | | |
|----------------------------|---------------|----------------|
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2021 |
| | HASTA: | 31 - 12 - 2021 |

| | |
|--|----------------------|
| Asignacion Basica | 3,832,745.00 |
| Bonif. Mensual Docentes | 57,492.00 |
| Bonificacion Pedagogica | 554,741.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | 3,417,071.00 |
| Prima de Navidad | 4,271,338.00 |
| Prima de Servicios | 1,872,249.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | 2,050,242.00 |
| TOTAL | 16,055,878.00 |

| | | |
|----------------------------|---------------|----------------|
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2022 |
| | HASTA: | 08 - 06 - 2022 |

| | |
|--|---------------------|
| Asignacion Basica | 4,172,669.00 |
| Bonif. Mensual Docentes | 104,317.00 |
| Bonificacion Pedagogica | 728,222.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones y/O Receso Escolar Doc | 1,352,684.00 |
| TOTAL | 6,357,892.00 |

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

MARY LUZ BERMUDEZ LEYTON

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

35524334

Cargo

SECRETARIA DE EDUCACION

08/06/2022

FECHA EXPEDICIÓN



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: ALDANA FLOREZ JOSE WILFREDO

ANEXO HORAS EXTRAS**AÑO 2006**

| MES | VALOR |
|---------|------------|
| Octubre | 108,594.00 |

AÑO 2007

| MES | VALOR |
|-----------|------------|
| Agosto | 353,080.00 |
| Octubre | 63,050.00 |
| Diciembre | 201,760.00 |

AÑO 2008

| MES | VALOR |
|-----------|------------|
| Junio | 364,716.00 |
| Noviembre | 20,262.00 |

AÑO 2010

| MES | VALOR |
|--------------|---------------------|
| Abril | 81,593.00 |
| Mayo | 114,243.00 |
| Junio | 65,281.00 |
| TOTAL | 1,372,579.00 |

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

La Secretaria de Educación SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FACATATIVA con Nit 899999328-1 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL []
MUNICIPAL [X]
DISTRITAL []

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES: 1.PRIMER APELLIDO ALDANA SEGUNDO APELLIDO FLOREZ
PRIMER NOMBRE JOSE SEGUNDO NOMBRE WILFREDO
2. TIPO DE DOCUMENTO: CC [X] CE [] NUMERO DE DOCUMENTO 79750303
3. GRADO ESCALAFÓN: 3AM
4. ESTA. EDUCATIVO: INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL
5. CORREO ELECTRÓNICO: jwaldanaf@hotmail.com
6. DIRECCIÓN DOMICILIO: Calle 17 No 13-45 Este Torre 14 Apto 504 Mosquera
7. TELEFONO: 3002540197
8. MÓVIL: 3002540197

III. SITUACIÓN LABORAL

| 9. TIPO VINCULACIÓN | | | 10. REGIMEN DE CESANTIAS | |
|---|---|--|--|--|
| NACIONAL <input checked="" type="checkbox"/> NACIONALIZADO <input type="checkbox"/> | TERRITORIAL - DECRETO 196/95 | LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD -PERIODO DE PRUEBA-PROPIEDAD) | ANUALIDAD <input checked="" type="checkbox"/> RETROACTIVIDAD <input type="checkbox"/> | |
| | DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> | DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> | | |
| | MUNICIPAL <input type="checkbox"/> | MUNICIPAL <input type="checkbox"/> | | |
| | DISTRITAL <input type="checkbox"/> | DISTRITAL <input type="checkbox"/> | | |
| FUENTE FINANCIACIÓN: | RECURSOS PROPIOS <input type="checkbox"/> | CON PASIVO: | | |
| | FINANCIADOS <input type="checkbox"/> | SI <input type="checkbox"/> | | |
| | CONFINANCIADOS <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> | | |
| 11. FUENTE DE RECURSOS: SGP: <input checked="" type="checkbox"/> RECURSOS PROPIOS: <input type="checkbox"/> | | | | |
| 12. CARGO: DOCENTE <input checked="" type="checkbox"/> RECTOR <input type="checkbox"/> COORDINADOR <input type="checkbox"/> SUPERVISOR <input type="checkbox"/> DIRECTOR RURAL <input type="checkbox"/> PREESCOLAR <input type="checkbox"/> DIRECTOR DE NUCLEO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> Cual? _____ Vinculado en este nivel antes _____ | | | | |
| 13. NIVEL: PREESCOLAR <input type="checkbox"/> PRIMARIA <input type="checkbox"/> SECUNDARIA <input checked="" type="checkbox"/> MEDIA <input type="checkbox"/> CICLO COMPLEMENTARIO <input type="checkbox"/> | | | | |
| 14. ACTIVO: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> | | | | |
| 15. TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROPIEDAD <input checked="" type="checkbox"/> PERIODO DE PRUEBA <input type="checkbox"/> PROVISIONALIDAD <input type="checkbox"/> PLANTA TEMPORAL <input type="checkbox"/> | | | | |

IV. HISTORIA LABORAL**INGRESO**

| Tipo Acto Administrativo | | Resolución | Fecha Acto Administrativo | | 16/12/2005 | | | |
|--------------------------|-----------------|---|----------------------------|-------------|-------------------------|------------------------------|---------------------|---------------------|
| Fecha Posesión | | 13/01/2006 | Numero Acto Administrativo | | 10525 | | | |
| NOVEDADES | | | TIPO DE A.A | Nro. de A.A | FECHA A.A DD/MM/YYYY | FECHA POSESION DD/MM/YYYY | DESDE DD/MM/YYYY | HASTA DD/MM/YYYY |
| 1 | Tipo de Novedad | Ing. y Reing. | Resolución | 10525 | 16/12/2005 | 13/01/2006 | 16/01/2006 | 31/12/2006 |
| | Est. Educativo | secretaria de educacion departamental de cundinamarca | | | | | | |
| | Municipio | Cachipay (Cun) | | | | | | |
| 2 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | | 001 | 13/01/2006 | | 01/01/2007 | 20/09/2007 |
| | Est. Educativo | secretaria de educacion departamental de cundinamarca | | | | | | |
| | Municipio | Cachipay (Cun) | | | | | | |
| 3 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Resolución | RESD.7128 | 04/09/2007 | | 21/09/2007 | 31/12/2007 |
| | Est. Educativo | secretaria de educacion departamental de cundinamarca | | | | | | |
| | Municipio | Cachipay (Cun) | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|---|------------|-------------|------------|--|------------|------------|
| 4 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Resolución | RESD.7128 | 04/09/2007 | | 01/01/2008 | 31/12/2008 |
| | Est. Educativo | secretaria de educacion departamental de cundinamarca | | | | | | |
| | Municipio | Cachipay (Cun) | | | | | | |
| 5 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Decreto | 1238 | 13/04/2009 | | 01/01/2009 | 15/01/2009 |
| | Est. Educativo | secretaria de educacion departamental de cundinamarca | | | | | | |
| | Municipio | Cachipay (Cun) | | | | | | |
| 6 | Tipo de Novedad | Traslados | Resolución | RESD.375 | 16/01/2009 | | 16/01/2009 | 31/07/2009 |
| | Est. Educativo | secretaria de educacion departamental de cundinamarca | | | | | | |
| | Municipio | Facatativa (Cun) | | | | | | |
| 7 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Decreto | 2940 | 05/08/2010 | | 01/01/2010 | 31/12/2010 |
| | Est. Educativo | institucion educativa tecnico industrial | | | | | | |
| | Municipio | Facatativa (Cun) | | | | | | |
| 8 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Decreto | 1955/56 | 04/04/2011 | | 01/01/2011 | 31/12/2011 |
| | Est. Educativo | talleres | | | | | | |
| | Municipio | Facatativa (Cun) | | | | | | |
| 9 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Decreto | 826 | 25/04/2012 | | 01/01/2012 | 31/12/2012 |
| | Est. Educativo | talleres | | | | | | |
| | Municipio | Facatativa (Cun) | | | | | | |
| 10 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Decreto | 1101-1102 | 21/05/2013 | | 01/01/2013 | 31/12/2013 |
| | Est. Educativo | talleres | | | | | | |
| | Municipio | Facatativa (Cun) | | | | | | |
| 11 | Tipo de Novedad | Cambio salarial Posgrado | Resolución | 300 | 18/03/2014 | | 01/01/2014 | 31/12/2014 |
| | Est. Educativo | talleres | | | | | | |
| | Municipio | Facatativa (Cun) | | | | | | |
| 12 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Resolución | 1092 | 26/05/2015 | | 01/01/2015 | 31/12/2015 |
| | Est. Educativo | talleres | | | | | | |
| | Municipio | Facatativa (Cun) | | | | | | |
| 13 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Decreto | 1751 | 03/11/2016 | | 01/01/2016 | 09/08/2016 |
| | Est. Educativo | talleres | | | | | | |
| | Municipio | Facatativa (Cun) | | | | | | |
| 14 | Tipo de Novedad | Ascensos o Reubicacion | Resolución | 1196 | 31/08/2016 | | 10/08/2016 | 31/12/2016 |
| | Est. Educativo | talleres | | | | | | |
| | Municipio | Facatativa (Cun) | | | | | | |
| 15 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Decreto | 980-982-995 | 09/06/2017 | | 01/01/2017 | 31/12/2017 |
| | Est. Educativo | talleres | | | | | | |
| | Municipio | Facatativa (Cun) | | | | | | |
| 16 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Resolución | 322,316,317 | 19/02/2018 | | 01/01/2018 | 31/12/2018 |
| | Est. Educativo | talleres | | | | | | |
| | Municipio | Facatativa (Cun) | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|-------------------|---------|------|------------|--|------------|------------|
| 17 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Decreto | 1016 | 06/06/2019 | | 01/01/2019 | 31/12/2019 |
| | Est. Educativo | talleres | | | | | | |
| | Municipio | Facatativa (Cun) | | | | | | |
| 18 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Decreto | 319 | 27/02/2020 | | 01/01/2020 | 31/12/2020 |
| | Est. Educativo | talleres | | | | | | |
| | Municipio | Facatativa (Cun) | | | | | | |
| 19 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Decreto | 965 | 22/08/2021 | | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| | Est. Educativo | talleres | | | | | | |
| | Municipio | Facatativa (Cun) | | | | | | |
| 20 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Decreto | 449 | 29/03/2022 | | 01/01/2022 | |
| | Est. Educativo | talleres | | | | | | |
| | Municipio | Facatativa (Cun) | | | | | | |

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DIAS:

VI. PREVISION SOCIAL

| FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE | COMIENZA | FINALIZA |
|---|------------|----------|
| Fondo Prestacional del Magisterio | 16/01/2006 | |

VII. OBSERVACIONES**VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA**

Nombre Completo

Tipo de Documento CC CE Numero de Documento

Cargo

08/06/2022

FECHA



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA